24 OCT 2019

SALIDA Nº	ENTRADA Nº
	3491633

A la Comisión Paritaria de Interpretación del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Francisco Agarrabeitia Ramírez, con DNI 52.131.912-C, en representación del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Administración y Servicios de Castilla-La Mancha (STAS-CLM), por la presente

SOLICITA

Que en el seno de esta Comisión Paritaria se interpreten los artículos 13.h Criterios inspiradores de la organización del trabajo y artículo 17. Organización del trabajo en puestos de trabajo idénticos dentro del mismo centro, en el sentido de si es aceptable que una trabajadora vea afectada y perjudicada la conciliación de su vida familiar y laboral, por la modificación del cuadrante de trabajo que venían haciendo durante años en su centro, debido todo ello a que a otra trabajadora se le adapta o flexibiliza su horario de trabajo.

Todo ello en base a los siguientes antecedentes:

Primero.- La Escuela Infantil "El Lirio" de Ciudad Real tiene 3 puestos de trabajo de la categoría de Personal de Limpieza y Servicios Domésticos (PLSD) que hasta octubre de 2013 desempeñaban su jornada comenzando las tres trabajadoras siempre a las 9 de la mañana.

A partir de octubre de 2013, con motivo del comienzo del curso escolar 2013-2014, y para atender el servicio del Aula matinal que comienza a las 7:30 de la mañana, el Director de la Escuela Infantil comunicó por escrito a las tres trabajadoras de la categoría de PLSD su nuevo horario de trabajo para cubrir el servicio de horario matinal de las 7:30, por lo que a partir de esa fecha las tres trabajadoras han venido alternando su jornada diaria entre dos semanas de 9 a 16:30, y una semana de 7:30 a 15:00 horas. Todo ello debido, como se relata, a que desde octubre de 2013 se ha prestado servicio en un Aula que comienza a las 7:30, siendo atendida de forma rotativa por una de las tres trabajadoras pertenecientes a la categoría de PLSD, los tres puestos de trabajo tienen el mismo código de la RPT de Personal Laboral de la JCCM, el 2835. Desde 2013, por decisión escrita de la Administración, contando con el acuerdo del personal, se ha cubierto ese servicio matinal en orden estrictamente rotatorio, de la siguiente forma (a horarios del año 2019):

Rotación semanal	Semana 1		Semana 2		Semana 3	
	Comienza	Finaliza	Comienza	Finaliza	Comienza	Finaliza
Trabajadora 1	7:30	14:30	9:00	16:00	9:00	16:00
Trabajadora 2	9:00	16:00	7:30	14:30	9:00	16:00
Trabajadora 3	9:00	16:00	9:00	16:00	7:30	14:30

Segundo.- A finales de diciembre de 2018 a dos de las trabajadoras se les comunica de forma verbal, sin motivación alguna, que a partir de entonces se les modifica la jornada pasando a comenzar su jornada siempre a las 9 de la mañana, y esto a pesar de no modificarse el horario del Aula que comienza a las 7:30 de la mañana. Desde ese momento la Administración toma la decisión de poner 3 horarios fijos y permanentes, una trabajadora comenzará siempre su jornada a las 7:30 de la mañana, terminando a las 14:30 horas, y las otras dos trabajadoras, desde las 9 hasta las 16 horas. Una de las trabajadoras afectadas registró un escrito de Reclamación ante la Delegación provincial de Educación de Ciudad Real, que aún no ha sido contestado. Supuestamente, este cambio ha sido debido a que a una trabajadora se le ha adaptado su jornada de trabajo, poniéndola de forma permanente de 7:30 a 14:30, para que pueda conciliar mejor su vida familiar y laboral.

Tercero.- Ese cambio de jornada supuso un importante perjuicio para una de las trabajadoras afectadas, que hasta entonces una de cada tres semanas terminaba su jornada a las 14:30 horas, teniendo organizada su vida y su conciliación de la vida familiar y laboral en función de esa rotación semanal, lo cual le permitía, entre otras cosas, que esa semana que comenzaba su jornada a las 7:30 de la mañana podía estar y atender a su familia a partir de las 14:30 horas. Esta trabajadora, desde octubre de 2013 ha prestado su jornada a partir de las 9 de la mañana durante dos semanas, y una semana a partir de las 7:30, durante estos años ha adaptado su vida familiar y laboral a ese horario, y ahora sin ninguna motivación se lo cambian de un día para otro y de forma verbal.

Cuarto.- Además de vulnerar su derecho a la conciliación familiar y laboral, con el cambio acordado por la Administración se han vulnerado normas recogidas en el VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la JCCM, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 9 de noviembre de 2017, entre ellas:

a) El artículo 13, Criterios inspiradores de la organización del trabajo, establece en el apartado h) que uno de los criterios serán *"La promoción del principio de igualdad de oportunidades, la no discriminación y la conciliación de la vida familiar y laboral"*.

En este caso se ha roto la igualdad del horario de los tres puestos de trabajo de Personal de Limpieza y Servicio Doméstico, que hasta ahora, debido a la rotación, las tres trabajadoras desempeñaban todos los horarios, mientras que a partir de ahora hay una trabajadora con turno fijo que empieza su jornada a las 7:30 de la mañana y las otras dos trabajadoras la comenzamos a las 9 de la mañana, lo que significa que habrá una diferencia entre las funciones y tareas rompiéndose la igualdad que había hasta la fecha.

Además de que, como se ha expuesto antes, esta modificación supone vulnerar el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral de la trabajadora perjudicada, al tener que soportar a partir de entonces unas condiciones peores y por lo tanto un impedimento para su conciliación.

b) El artículo 17, Organización del trabajo en puestos de trabajo idénticos dentro del mismo centro, establece que *"La organización del trabajo en puestos de trabajo idénticos dentro del mismo centro se realizará según criterios de reparto equilibrado de las tareas"*. Hasta la fecha las tres trabajadoras que desempeñaban los tres puestos de trabajo de Personal de Limpieza y Servicio Doméstico de la Escuela Infantil "El Lirio", código 2835, hacían su trabajo en forma de rotación, al cabo de cualquier periodo de tres semanas las tres pasaban de forma equilibrada por los mismos horarios y puestos de trabajo. Hay que tener en cuenta que quien comienza su jornada a las 7:30 desempeña unas funcio-

nes o tareas distintas que quien comienza a las 9 de la mañana pues termina su jornada antes de salir los niños y niñas de la Escuela Infantil.

A partir del cambio se rompe la igualdad de los tres puestos de trabajo, cada uno tendrá siempre las mismas funciones o tareas, vulnerando de esta forma el convenio colectivo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resulta evidente que la adaptación o flexibilización de la jornada de una trabajadora ha provocado la modificación de la jornada de otras dos trabajadoras, romper el reparto equilibrado de las tareas que había hasta entonces, y hasta un perjuicio de la conciliación de la vida familiar y laboral de una de las trabajadoras afectadas.

Por todo ello, solicitamos de esta Comisión Paritaria la interpretación del convenio colectivo arriba reseñada.

Ciudad Real, a 24 de octubre de 2019.

Fdo: Francisco Agarrabeitia Ramírez.

Union Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Castilla-La Mancha

JUSTIFICANTE DE MINUTA

DATOS DE LA MINUTA

NUM. MINUTA: 1978491 **FECHA DE CREACIÓN:** 24/10/2019 13:54:16 **ESTADO:** Sin Recepcionar

USUARIO CREACIÓN: Maria Carmen Diaz Munoz

OFICINA DE ORIGEN: DELEGACION PROVINCIAL EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES CR

OFICINA DE DESTINO: OIR CONSEJERIA HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

DATOS DE LAS ENTRADAS

NUM. ENTRADA	FECHA DE REGISTRO	LISTA DE INTERESADOS	COD. ASUNTO	RESUMEN	DESTINO	ESTADO
3396433	24/10/2019 13:51:21	052131912C - FRANCISCO AGARRABEITIA RAMIREZ	SJRV	SOLICITUD DE INTERPRETACION	CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	SR

FECHA DE GENERACIÓN DEL JUSTIFICANTE: 24/10/2019

VALIDADO
28 OCT. 2019
JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA